




UMNG – VICADM - DIVTAH

Señor:
JUAN PABLO SANCHEZ ACEVEDO
CC. 1.014.188.312
Bogotá D.C.

BOGOTÁ 29/ENE/2016 04:08 P.M.
UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



DEST.: SIN
ATN.: JUAN PABLO SANCHEZ ACEVEDO
ASUNTO: RESPUESTA PROCESO DE RECLAMACION
REMITO: MARTHA BEATRIZ TOVAR ZAMBRANO - CONSECUTIVO: 377
FOLIOS: 1 AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 000377 VICADM-DIVTAH

[Enviado]

ASUNTO: Respuesta proceso de reclamación de la convocatoria

Respetado señor Juan Pablo,

En respuesta a su escrito radicado el 26 de enero del 2016 en la Universidad, me permito significarle lo siguiente:

Con respecto a su solicitud, es importante tener en cuenta que la Resolución 2999 de 2015 en su artículo 22 señala que en la prueba de competencias básicas y funcionales, se evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos sobre lo que todo servidor Público al servidor del estado debe conocer de este. Las funcionales evalúan y califican lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se definen en base en el contenido funcional del mismo.

Así mismo, las pruebas realizadas por la Universidad Militar Nueva Granada el 19 de enero de la anualidad que avanza y referidas a la convocatoria PEA2028-12-1, por recomendación y decisión del Comité de Carrera Administrativa de esta casa de estudios, fue estructurado bajo condiciones de conveniencia y necesidad institucional tomado como referentes aspectos concernidos al Manual de Funciones y Competencias Laborales y desde luego teniendo de presente que la Universidad Militar Nueva Granada ha adoptado la planta global de servidores públicos.

Para la Universidad resultó de importancia cardinal constatar conocimientos de la constitución política, la estructura del estado, estructura y funcionamiento de la Universidad, procesos y funcionamientos institucionales, sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional, régimen disciplinario de los servidores públicos, entre otros. Ello no puede merecer el significado que usted le asigna, como que la prueba no era equitativa y que esta favorecía o brindaba ventajas a aquellas personas que se encuentran en el cargo en provisionalidad.

La autonomía Universitaria que trata el artículo 69 de la constitución política y las normas que rige la educación superior y la función pública, como los derroteros de esta institución permiten que se puedan estructurar pruebas como las aplicadas para los concursos de méritos adelantados por la Universidad.

En los anteriores y anotados términos damos la respuesta a su petición de manera completa, de fondo y dentro del término de ley. *cm*


Dra. Martha Beatriz Tovar Zambrano
Jefe de la División de Talento Humano